



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Soledad, 10 de abril de 2023

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Lacides Ferrer Peña.
DEMANDADO	Marta Gabriela Gomez Botero
RADICADO	08758 31 84 001 2011 00460 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante formula solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el plenario y los anexos del proceso relacionado en el informe secretarial, se tiene, que el extremo activo no aportó copia del Registro Civil de Matrimonio con la anotación marginal del divorcio, teniendo en cuenta que dicha carga corresponde a la parte demandante.

Asimismo, se tiene, que la parte actora incumplió lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, no acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

De igual manera, el apoderado judicial incumple el deber impuesto por el inciso 2º del artículo 5º del referido decreto, el cual establece:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Seguidamente se advierte que, la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en virtud al cual debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde la parte demandante recibirá notificaciones personales.

Finalmente, debe aportar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b)

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





de la misma autoridad, el cual deberá tener fecha de expedición reciente y no mayor a un mes.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto Procesal Vigente y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve Lacides Ferrer Peña contra Marta Gabriela Gómez Botero, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 055 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ